

Enero 15 de 1.993.

"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los numerales 7) y 9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Para lograr los objetivos indicados en la exposición de motivos del proyecto, y todo lo que se relacione con el ejercicio de las funciones que constitucionalmente se le atribuyen al Gobernador en lo atinente a la cultura, este podrá ejercer discrecionalmente entre otras, las siguientes facultades:

- a). Con sujeción a las prescripciones de los Decretos 3130 de 1.968, Artículo 4o, 130 de 1.976, Artículos del 1o. al 7o, 1222 de 1.986 Artículos 259 y demás normas legales pertinentes que regulen la materia, crear y/o participar en un ente descentralizado directo o indirecto, adscritos o vinculado que, en el orden departamental, más se adecue a la naturaleza del presente proyecto y que tenga como objeto fundamental la puesta en funcionamiento y posterior administración y dirección el Centro Cultural de que trata el considerando quinto, del proyecto original presentado por el Gobernador del Departamento del Atlántico.
- b). De otra parte, también podrá crear y reglamentar con el lleno de las formalidades legales, fondos especiales rotatorios o permanentes para respaldar publicaciones de documentos, informes, obras, proyectos, edición de piezas musicales, trabajos de orden cultural y desarrollo de proyectos científicos.-
- c). Celebrar contratos, negociar empréstitos enajenar bienes y suscribir convenios mediante los cuales el Departamento preste a los municipios los servicios de asesorías y dirección técnico-administrativo para la conformación y/o desarrollo de bibliotecas públicas, casas de cultura, museos y conservatorios.
- d). En desarrollo de la presente autorización el Gobernador podrá: crear y reglamentar premios para personas o instituciones que se distingan por su dedicación, actuación o labores en cualquiera de las manifestaciones culturales; adquirir, publicar o distribuir libros, revistas, publicaciones seriadas reproducciones artísticas, material bibliográfico, audiovisuales, discográficos o similares; establecer concursos públicos en las diferentes manifestaciones de la cultura y en los niveles y especializaciones que estime convenientes.

OK

122

O.K.  
7/1/93

ORDENANZA No. 15  
Enero 15 de 1.993.

"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL"

- e). Acudir, tanto a los organismos y autoridades públicas de cualquier orden como a las entidades y organizaciones de carácter privado a fin de obtener su participación y apoyo, en todo lo que atañe al impulso y desarrollo de la cultura en el orden Departamental. En tal virtud, el Departamento podrá recibir bienes a título de donación, para aportarlos al ente de que trata el literal a) del presente artículo; ó, para darle la destinación que indique el donante.
- f). Para la implementación de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Gobernador podrá celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas o Instituciones civico-culturales sin sujeción al límite establecido en el Artículo 260 del Código Fiscal Departamental o de la norma que en un futuro regule esta materia.
- g). Dentro de los límites legales, y en condiciones proporcionales al proyecto, ordenar las modificaciones presupuestales que sean del caso durante los ejercicios fiscales correspondientes al tiempo de la presente autorización, para poner en ejecución el presente proyecto cultural.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.-

O.K.  
Nuv.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los,

*[Handwritten signature]*  
 JORGE IGLESIAS B. FLORIN  
 Presidente  
 PRESIDENCIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*  
 GUILLERMO MOLINA ROA  
 Segundo Vice-Presidente  
 VICE-PRESIDENCIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
 Primer Vice-Presidente  
 VICE-PRESIDENCIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*  
 ADOLFO GOMEZ PADILLA  
 Secretario General  
 SECRETARIA GENERAL  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

Esta ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 9 de 1.992. GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 15 de 1.993.
- 2do. Debate, Diciembre 18 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 20 de 1.992 SANCIONADA POR:

*[Handwritten signature]*  
 ADOLFO GOMEZ PADILLA  
 Secretario General  
 SECRETARIA GENERAL  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*  
 CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS  
 GOBERNADOR DEL ATLCO (E).

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 7) Y 9) DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, el Estado en todos sus niveles debe promover y fomentar en igualdad de condiciones el acceso a la cultura, la ciencia el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación mediante la inclusión del fomento a las ciencias e incentivos a personas e instituciones en los planes de desarrollo.

Que en virtud de lo anterior la Constitución en su Artículo 305 numeral 6) establece entre las funciones del Gobernador, la de fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.

Que el Departamento del Atlántico se ha caracterizado en el concierto Nacional por sus valores artísticos, literarios y culturales en general, y es deber legal y constitucional del Gobernador el fomento de todas las actividades que converjan al desarrollo cultural y social del departamento.

Que el Edificio de la Aduana, declarado monumento nacional en 1981, fué entregado por el Fondo de Inmuebles Nacionales a la Cámara de Comercio de Barranquilla para su debida administración y mantenimiento por el término de cincuenta (50) años;

Que la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Gobernación del Departamento del Atlántico trabajan en un Proyecto para la creación de un Centro Cultural en el Edificio de la Aduana conformado por una Biblioteca Departamental, un Museo de Arte Moderno, un Archivo Histórico del Departamento y una Escuela de Música, que funcionará en dicho edificio.

Que la envergadura y trascendencia cultural del proyecto en estudio impone la contribución económica y jurídica de otros sectores públicos y privados de los diversos órdenes y se hace necesario autorizar al Gobernador del Departamento para que lo lidere, promueva y ejecute;

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9/10/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 10/10/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11/10/92

Que dentro de la organización administrativa colombiana la descentralización por servicios, funcional y por colaboración, ha adquirido proyección y legitimidad legal en sus múltiples aplicaciones, con el propósito de viabilizar formas administrativas que hagan posible la obligación estatal de prestar los servicios públicos acorde con las múltiples y complejas necesidades de la época;

**O R D E N A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para lograr los cometidos indicados en los considerandos anteriores, y todo lo que se relacione con el ejercicio de las funciones que constitucionalmente se le atribuyen al Gobernador en lo atinente a la cultura, éste podrá ejercer discrecionalmente entre otras, las siguientes facultades:

- a) Con sujeción a las prescripciones de los Decretos 130 de 1976 y 1221 de 1986 y demás normas legales pertinentes que regulen la materia, crear y/o participar en un ente descentralizado directo o indirecto, adscrito o vinculado que, en el orden departamental, más se adecúe a la naturaleza del presente proyecto y que tenga como objeto fundamental la puesta en funcionamiento y posterior administración y dirección el Centro Cultural de que trata el considerando quinto.
- b) De otra parte, también podrá crear y reglamentar con el lleno de las formalidades legales, fondos especiales rotatorios o permanentes para respaldar publicaciones de documentos, informes, obras, proyectos, edición de piezas musicales, trabajos de orden cultural y desarrollo de proyectos científicos.
- c) Celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y suscribir convenios mediante los cuales el Departamento preste a los municipios los servicios de asesoría y dirección técnico-administrativa para la conformación y/o desarrollo de bibliotecas públicas, casas de cultura, museos y conservatorios.
- d) En desarrollo de la presente autorización el Gobernador podrá: crear y reglamentar premios para personas o instituciones que se distingan por su dedicación, actuación o labores en cualquiera de las manifestaciones culturales; adquirir, publicar o distribuir libros, revistas, publicaciones seriadas,

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
18/10/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
19/10/82

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/82

reproducciones artísticas, material bibliográfico, audiovisuales, discográficos o similares; establecer concursos públicos en las diferentes manifestaciones de la cultura y en los niveles y especializaciones que estime convenientes.

e) Acudir, tanto a los organismos y autoridades públicas de cualquier orden, como a las entidades y organizaciones de carácter privado a fin de obtener su participación y apoyo, en todo lo que atañe al impulso y desarrollo de la cultura en el orden departamental. En tal virtud, el Departamento podrá recibir bienes a título de donación, para aportarlos al ente de que trata el literal a) del presente artículo; o, para darle la destinación que indique el donante.

f) Para la implementación de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Gobernador podrá celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas o instituciones civico-culturales sin sujeción al límite establecido en el Artículo 260 del Código Fiscal Departamental o de la norma que en un futuro regule esta materia.

g) Dentro de los límites legales, y en condiciones proporcionales al proyecto, ordenar las modificaciones presupuestales que sean del caso durante los ejercicios fiscales correspondientes al tiempo de la presente autorización, para poner en ejecución el presente proyecto cultural.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9/10/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/10/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/10/92

Señor Presidente y demás Miembros  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al proyecto de Ordenanza  
por la cual se dictan normas en materia cultural.

Honorables Diputados:

Es verdad sabida que el Estado, en todo sus niveles administrativos, debe promover y fomentar, en igualdad de condiciones, el acceso a la cultura, la ciencia y la difusión de los valores culturales, y que, en cumplimiento de tal cometido estatal, el fomento a la cultura e incentivos a personas e instituciones, debe incluirse en los Planes de Desarrollo.

La nueva Constitución en su artículo 305 numeral 6, impone al Gobernador la obligación de fomentar "de acuerdo con planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios".

Por su parte, esta Administración ha estado interesada desde sus inicios en mantener y fortalecer la caracterización que en el concierto nacional ha tenido el departamento del Atlántico por sus valores artísticos, literarios y culturales en general, por lo que, después de serias diligencias adelantadas ante diferentes sectores de la sociedad atlanticense, ha decidido presentar a consideración de la Honorable Asamblea, este Proyecto Cultural para el departamento.

Aprovechando que el edificio de la Aduana fue declarado Monumento Nacional y entregado por el Fondo de Inmueble Nacional a la Cámara de Comercio de Barranquilla para su administración, en asocio con esta entidad y cualquiera otra del sector oficial o privado, se crearía con la organización de la Duma, un centro cultural conformado por una Biblioteca Departamental, un Museo de Arte Moderno, un Archivo Histórico del Departamento y una Escuela de Música que funcionaría en el mencionado edificio.

Para acometer este ambicioso programa dentro de la organización administrativa colombiana, se estudiaría la forma más conveniente, desde el punto de vista funcional y económico, por lo que es imprescindible una amplia autorización al Gobernador para lograr tal cometido.

La creación y reglamentación de fondos, la celebración de contratos especiales, la enajenación de bienes, la suscripción de convenios, la creación y reglamentación de premios y mecanismos de publicación de obras estudios, obras y trabajos y en general, la realización de movimientos presupuestales proporcionados al proyecto, son algunas de las autorizaciones que se solicitan a fin de no frustrar un anhelo cultural del Departamento que podría ser el motor impulsor de proyecciones insospechables.

De los Honorables Diputados, atentamente,

  
GUSTAVO ADOLFO BELL LEMUS  
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 4/1922

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 18/1922

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Enero 20/1923

COMISION DE EDUCACION

Honorables Diputados :

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA: "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL".

Al estudio de esta comisión pasó el proyecto de la referencia presentado por el Gobernador del Departamento, hoy presentamos a consideración de los Honorables Diputados el informe respectivo.

En realidad es de aplaudir la idea formulada a través del proyecto por el Señor Gobernador ya que busca impulsar la cultura en el Departamento .

Para impulsar los aspectos culturales de que trata en los considerandos y en la parte ordenativa del proyecto es menester la ayuda eficaz de esta Corporación para entregarle la posibilidad de llevar a un feliz término el propósito que le anima.

Consideramos que la Constitución Nacional es muy diáfana al otorgarle al Gobernador facultades para el impulso de las actividades convenientes al desarrollo Cultural, Social y Económico del Departamento; esto está preceptuado en el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional .

Además se debe aprovechar la oportunidad brindada, hoy, por la Cámara de Comercio para cooperar en el desarrollo de esta idea cultural . Teniendo en cuenta que se desarrollarán muchas actividades en diferentes frentes, tales como artisticos, literarios, bibliotecas, museos de arte, archivo historico y una Escuela de musica.

Proponemos que se le introduzca al artículo primero en el literal (a), lo siguiente:

- a) Con sujeción a las prescripciones de los Decretos 3130 de 1.968, artículo 4, 130 de 1.976 artículos del 1º al 7º, 1222 de 1.986 artículo 259 y demás....

Con esta modificación y por lo anteriormente expuesto consideramos que la Honorable Asamblea puede proceder a aprobar en segundo debate el proyecto contenido en la referencia de este informe.

Cordialmente,

*Adalberto Mercado*  
ADALBERTO MERCADO

COMISION DE EDUCACION  
*Maria Ardiola de Maury*  
MARIA ARDILA DE MAURY

*Dimas Martinez*  
DIMAS MARTINEZ

ALONSO ACOSTA

GREGORIO GONZALEZ G.

ALVARO COTES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/09/82

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/09/82